
 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. 000580 (Septiembre 30 de 2020)	VERSIÓN: 02

Por la cual se prorroga la suspensión de unos términos en trámites y procedimientos administrativos

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Constitución Política, Ley 1625 de 2013, la Resolución No 385 del doce (12) de marzo de 2020, el Decreto 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020, Decreto 531 del ocho (08) de abril de 2020, Decreto 593 del veinticuatro (24) de abril de 2020, el Decreto 636 del seis (06) de mayo de 2020, Decreto 637 del seis (06) de mayo de 2020, Decreto 689 del veintidós (22) de mayo de 2020, Resolución No 844 del veintiséis (26) de mayo de 2020, Decreto 749 del veintiocho (28) de mayo de 2020, Decreto 878 del veinticinco (25) de junio de 2020, Decreto 990 del nueve (09) de julio de 2020, Decreto 1076 del veintiocho (28) de julio de 2020, Resolución No 1462 del veinticinco (25) de agosto de 2020, Decreto No. 1168 del veinticinco (25) de agosto de 2020 y


CONSIDERANDO:

1. Que el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa de las disposiciones del CPACA, consagra que *"En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado"*.
2. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
3. Que ante la identificación del Coronavirus (COVID 19) desde el pasado 07 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por parte de la Organización Mundial de la Salud.
4. Que el Presidente de la República dispuso mecanismos de contingencia en relación con posibles impactos en la salud de las personas por el Coronavirus (COVID 19) declarado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia.
5. Que mediante Resolución No 385 del doce (12) de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria ateniendo a que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad COVID19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.
6. Que el numeral 2.6 del artículo 2 de la norma ibídem ordenó a los jefes, representantes legales, administradores o quien haga sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID19.
7. Que mediante Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020, se hizo necesario suspender los términos desde el día dieciséis (16) y hasta el veinte (20) de marzo de 2020, de las actuaciones dentro de los procesos administrativos que adelantan la Subdirección de Transporte, Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina Gestión Financiera Cobro Persuasivo y Coactivo, y la Subdirección de Planeación e infraestructura; así como los que tienen que ver con los procesos disciplinarios que adelanta la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaria General y los tramites de cambios de empresa, capacidades transportadoras, asignaciones de código de identificación, retiros de código de identificación, desvinculación, salidas de vehículos inmovilizados, solicitudes de desintegración física, sustitución de tarjetas de operación, renovación de tarjetas de operación y certificaciones de retiro de código que lleva a cabo la Subdirección de Transporte.
8. Que mediante Decreto 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.
9. Que atendiendo a lo anterior, el Área Metropolitana de Bucaramanga mediante Resolución No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020, modificó y prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020, desde el día veintiuno (21) de marzo de 2020 y hasta el día doce (12) de abril de 2020.
10. Que el Presidente de la República mediante Decreto 457 del veintidós (22) de marzo de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público"*, en su artículo primero, ordenó: *"(...) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo*


 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDIECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. 000580 (Septiembre 30 de 2020)	VERSIÓN: 02

de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19 (...)"


11. Que mediante Decreto 531 del ocho (08) de abril de 2020, la Presidencia de la Republica, ordenó: "(...) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19 (...)"
12. Que en razón a lo anterior, el Área Metropolitana de Bucaramanga mediante Resolución No 000286 del trece (13) de abril de 2020, modificó y prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020.
13. Que mediante Decreto 593 del veinticuatro (24) de abril de 2020, la Presidencia de la Republica, ordenó: "(...) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19 (...)"
14. Que en vista de lo anterior, el Área Metropolitana de Bucaramanga mediante Resolución No 000293 del veinticuatro (24) de abril de 2020, modificó y prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día once (11) de mayo de 2020.
15. Que la Doctora Nelly Patricia Marín Rodríguez Subdirectora de Transporte Encargada del Área Metropolitana de Bucaramanga, informo que se pueden reactivar los trámites de cambios de empresas, capacidades transportadoras y autorización de desvinculación por mutuo acuerdo, atendiendo a que los usuarios pueden ingresar las solicitudes desde la página web institucional y/o la Subdirección de Transporte podrá atenderlas a través de la plataforma documental BPM; razón por la cual no es necesario que los tramites atrás señalados sigan suspendidos, por lo que se procederá a modificar la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020.
16. Que mediante Decreto 636 del seis (06) de mayo de 2020, la Presidencia de la Republica, ordenó: "(...) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19 (...)"
17. Que mediante Decreto 637 del seis (06) de mayo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto
18. Que atendiendo a lo anterior, el Área Metropolitana de Bucaramanga mediante Resolución No 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, modificó y prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020, a partir de las de las cero horas (00:00 a.m.) del día once (11) de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticinco (25) de mayo de 2020.
19. Que mediante correo electrónico radicado en el Área Metropolitana de Bucaramanga al No CR 5667 el once (11) de mayo de 2020, el señor **JAVIER CAMARGO ACEVEDO**, solicito se reanude el proceso de liquidación y pago en dinero de las Áreas de Cesión Tipo C del Proyecto Altos de la Patacora, ubicado en la vereda Palogordo del municipio de Girón Santander, petición que este despacho considera viable y se procederá al respectivo levantamiento de la suspensión del trámite.
20. Que mediante correo electrónico de fecha veintiuno (21) de mayo de 2020, la Subdirectora Administrativa y Financiera, Doctora Mireya Forero Bolaños, informo que se puede reactivar dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo, aquellos casos en los que el deudor haya cancelado voluntariamente la totalidad de la obligación o ha operado la aplicación de títulos, en los cuales, sería procedente ordenar el archivo del proceso y por consiguiente el levantamiento de las medidas cautelares y emisión de los oficios respectivos.
21. Que mediante Decreto 689 del veintidós (22) de mayo de 2020, la Presidencia de la Republica, prorrogó "la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020".

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. 000580 (Septiembre 30 de 2020)	VERSIÓN: 02

22. Que en razón a lo anterior, mediante Resolución No 000324 del veintidós (22) de mayo de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga, prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticinco (25) de mayo de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020, a excepción de los trámites de proceso de liquidación y pago en dinero de las Áreas de Cesión Tipo C del Proyecto Altos de la Patacora y en los procesos administrativos de cobro coactivo, en aquellos casos en los que el deudor haya cancelado voluntariamente la totalidad de la obligación o haya operado la aplicación de títulos, será procedente ordenar el archivo del proceso y por consiguiente el levantamiento de las medidas cautelares y emisión de los oficios respectivos.
23. Que mediante Resolución No 844 del veintiséis (26) de mayo de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prorrogación podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.
24. Que mediante Decreto 749 del veintiocho (28) de mayo de 2020, la Presidencia de la República, ordenó *“el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) el día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”*.
25. Que la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, mediante correo electrónico de fecha veintinueve (29) de mayo de 2020, informó que se pueden reactivar los trámites de asignación de código de identificación, retiro de código de identificación y desintegración física total, razón por la cual no es necesario que los trámites atrás señalados sigan suspendidos.
26. Que en razón a lo anterior, mediante Resolución No 000330 del veintinueve (29) de mayo de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga, prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de junio de 2020, hasta las hasta las cero horas (00:00) del día ocho (08) de junio de 2020, a excepción de los trámites de asignación de código de identificación, retiro de código de identificación y desintegración física total.
27. Que mediante Resolución No 000336 del ocho (08) de junio de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir del día ocho (08) de junio de 2020, hasta el día treinta (30) de junio de 2020.
28. Que mediante Decreto 878 del veinticinco (25) de junio de 2020, la Presidencia de la República, *“Prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020”*.
29. Que en razón a lo anterior, mediante Resolución No 000343 del veintiséis (26) de junio de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir del día primero (01) de julio de 2020, hasta el día quince (15) de julio de 2020.
30. Que mediante Decreto 990 del nueve (09) de julio de 2020, la Presidencia de la República, *“Ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”*
31. Que en razón a lo anterior, mediante Resolución No 000355 del catorce (14) de julio de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDIECUESTA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO:GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN No. 000580 (Septiembre 30 de 2020)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

32. Que mediante Decreto 1076 del veintiocho (28) de julio de 2020, la Presidencia de la Republica, *“Ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”*
33. Que mediante correo electrónico de fecha veintinueve (29) de julio de 2020, la Profesional Universitaria Oficina Gestión Financiera - Cobro Coactivo, informo que se puede reactivar dentro de los procedimientos administrativos de cobro coactivo, la emisión de constancias de cumplimiento de la diligencia de secuestro por parte de los auxiliares de justicia designados para el efecto, así como la emisión del correspondiente acto administrativo que ordena el pago de los honorarios respectivos.
34. Que mediante correo electrónico de fecha veintinueve (29) de julio de 2020, la Subdirectora de Planeación e Infraestructura, Arquitecta Sandra Catalina Rodriguez Espinel, informo que se puede reactivar los tramites que a continuación se relacionan, los cuales se seguirá haciendo por medios virtuales:
- Solicitudes catastrales denominadas Mutaciones de primera clase - Cambio de propietario, consagradas en el literal a, del artículo Art. 115 Res. 70/2011 del IGAC.
 - Solicitudes catastrales denominadas Rectificaciones de las que trata el Art. 117 ° Res. 70/2011 del IGAC -, que no requieran visita al predio.
35. Que el Profesional Especializado, adscrito a la Secretaria General del Área Metropolitana de Bucaramanga, informo el veintinueve (29) de julio de 2020, quese pueden reactivar los procedimientos disciplinarios.
36. Que en razón a lo anterior, mediante Resolución No 000374 del treinta y uno (31) de julio de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga, prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día primero (01) de septiembre de 2020, , a excepción de los trámites de la emisión de constancias de cumplimiento de la diligencia de secuestro por parte de los auxiliares de justicia designados para el efecto, así como la emisión del correspondiente acto administrativo que ordena el pago de los honorarios respectivos; solicitudes catastrales denominadas Mutaciones de primera clase - Cambio de propietario, consagradas en el literal a, del artículo Art. 115 Res. 70/2011 del IGAC; solicitudes catastrales denominadas Rectificaciones de las que trata el Art. 117 ° Res. 70/2011 del IGAC -, que no requieran visita al predio y los procedimientos disciplinarios.
37. Que mediante Resolución No 1462 del veinticinco (25) de agosto de 2020, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.
38. Que mediante Decreto No. 1168 del veinticinco (25) de agosto de 2020, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, impartió instrucciones que tienen por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.
39. Que el artículo 8 del Decreto atrás señalado, señala que *“Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares”*.
40. Que mediante correo electrónico de fecha veintiséis (26) de agosto de 2020, el Profesional Especializado de la Secretaria General, Dr. J Mario Barragán Pachón, informo que los términos y trámites de las impugnaciones en procedimientos administrativos sancionatorios se someterán a lo establecido por las diferentes dependencias que lleven a cabo la sustanciación y decisión de la primera instancia.
41. Que mediante correo electrónico de fecha veintiocho (28) de agosto de 2020, la Subdirectora Administrativa y Financiera, Dra Maribel Rueda Rodriguez, informo que los procesos de cobro coactivo seguirán suspendidos, con la excepciones dadas en actos administrativos expedido en su oportunidad.
42. Que mediante correo electrónico de fecha veintiocho (28) de agosto de 2020, el Subdirector de Transporte, Ingeniero Edwin Fabián Fontecha Angulo, informo que se puede reactivar los tramites que a continuación se relacionan:

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO:GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN No. 000580 (Septiembre 30 de 2020)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>


- A partir del 1° de septiembre se reactivan las investigaciones administrativas contra propietarios.
 - A partir del 15 de septiembre se reactivan investigaciones administrativas contra empresas de transporte el trámite de desvinculación administrativa.
43. Que mediante correo electrónico de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2020, la Subdirectora de Planeación e Infraestructura, Arquitecta Sandra Catalina Rodríguez Espinel, informo que mantiene los términos suspendidos salvo en los dos casos en los que ya habían levantado los términos (mutaciones tipo 1 cambio de propietario y rectificación que no necesiten visita de campo) en acto administrativo anterior.
 44. Que en razón a lo anterior, mediante Resolución No 000413 del treinta y uno (31) de agosto de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga, prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día primero (01) de octubre de 2020, a excepción de los trámites de las investigaciones administrativas contra propietarios y las investigaciones administrativas contra empresas de transporte el trámite de desvinculación administrativa que adelanta la Subdirección de Transporte, y las impugnaciones en procedimientos administrativos sancionatorios que en materia de Transporte lleva a cabo la Secretaria General.
 45. Que mediante correos electrónicos de fechas veintitrés (23) y treinta (30) de septiembre de 2020, la Subdirectora Administrativa y Financiera, Doctora Maribel Rueda Rodríguez, informo que según lo manifestado por el Profesional Universitario con funciones de cobro coactivo, según Resoluciones Nos. 000526 y 000576 del veintiún (21) y veintinueve (29) de septiembre de 2020 respectivamente, se puede levantar parcialmente de la suspensión de términos en los procesos administrativos de cobro coactivo respecto de la aceptación y suscripción de acuerdos de pago por solicitud del deudor, tanto para los nuevos como para quienes soliciten reactivar los acuerdo de pago suscritos con anterioridad. En el evento que se incumpla el acuerdo de pago el deudor contara con 3 meses para ponerse al día con el pago de sus cuotas atrasadas incluidas las generadas debiendo cancelar los intereses causados durante los meses transcurridos hasta el pago y en su defecto cancelara los intereses generados hasta el momento en que quede ejecutoriada la resolución que deja sin efectos el acuerdo de pago. Lo anterior aplica únicamente durante el término de suspensión decretada en los procesos administrativos de cobro coactivo con ocasión de la pandemia Covid 19, una vez levantado los términos se continuara rigiendo por los acuerdos que están vigentes para la entidad.
 46. Que mediante correo electrónico de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2020, la Subdirectora de Planeación e Infraestructura, Arquitecta Sandra Catalina Rodríguez Espinel, informo que mantiene los términos suspendidos salvo en los dos casos en los que ya habían levantado los términos (mutaciones tipo 1 cambio de propietario y rectificación que no necesiten visita de campo) en acto administrativo anterior
 47. Que atendiendo a la capacidad institucional en las circunstancias actuales y a la necesidad de proteger la salud de los funcionarios, contratistas y usuarios del Área Metropolitana de Bucaramanga, paulatinamente se han ido adaptando las condiciones operativas para ampliar las excepciones a la suspensión de términos a otros procesos y actuaciones, de manera que se puedan desarrollar en forma adecuada y segura.
 48. Que como consecuencia de la prórroga de la emergencia sanitaria y con el fin de seguir garantizando la salud tanto de los servidores públicos como de los usuarios, el Área Metropolitana de Bucaramanga, considera necesario prorrogar la suspensión de los términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día primero (01) de noviembre de 2020, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan de la suspensión de términos el siguiente trámite:

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. 000580 (Septiembre 30 de 2020)	VERSIÓN: 02

- La aceptación y suscripción de acuerdos de pago por solicitud del deudor dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo, tanto para los nuevos como para quienes soliciten reactivar los acuerdo de pago suscritos con anterioridad.

En el evento que se incumpla el acuerdo de pago el deudor contara con 3 meses para ponerse al día con el pago de sus cuotas atrasadas incluidas las generadas debiendo cancelar los intereses causados durante los meses transcurridos hasta el pago y en su defecto cancelara los intereses generados hasta el momento en que quede ejecutoriada la resolución que deja sin efectos el acuerdo de pago. Lo anterior aplica únicamente durante el término de suspensión decretada en los procesos administrativos de cobro coactivo con ocasión de la pandemia Covid 19, una vez levantado los términos se continuara rigiendo por los acuerdos que están vigentes para la entidad.

ARTICULO TERCERO Incorporar copia de la presente Resolución dentro de los procesos administrativos, disciplinarios y trámites suspendidos.

ARTICULO CUARTO: Informar de esta decisión a la comunidad en general a través de los diferentes medios de comunicación.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2020.



SAMUEL JAIMES BOTIA
Director

Elaboro: Ruth Yaneth Cordero Villamizar-Profesional Universitario S.G. 

Revisó: Mario Barragán Pachón-Profesional Especializado S.G. 

Martha Yaneth Lancheros Gaona-Secretaria General 